PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **217**

PERIODO LEGISLATIVO 2017

14		I EMODO EEGISEATIVO	,,
S/A P.V NA	TRACTO: DICTAMEN DE C SUNTO Nº 271/16 Y 315/16 (-P.J. PROYECTO DE LE CIONAL Nº 26.588 " PI STENCIA AL CELÍACO"), ACC	BLOQUE M.P.F. Y E Y ADHIRIENDO A ROGRAMA PROVIN	BLOQUE F. LA LEY ICIAL DE
Entr	ó en la Sesión de:		
Girac	o a la Comisión №:		-
Orde	n del día Nº:		



P (FFF of

"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/ Asuntos 271/16 y 315/16

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 DE MINORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado los Asuntos **271/16 BLOQUE M.P.F. Proy. de Ley** adhiriendo la Provincia a la Ley nacional 26.588 (Programa Provincial de Asistencia a las personas celíacas) y **315/16 BLOQUE F.P.V. P.J. Proy. de Ley** adhiriendo la Provincia de Tierra del Fuego a la Ley Nacional Nº 26.588 y establece el "Programa Provincial de Asistencia al Celíaco", y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.-

SALA DE COMISIÓN, 15 DE MAYO DE 2017.

Cristina Ester BOYADIIAN Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO

> Mónica Susana URQUIZA Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/ Asuntos 271/16 y 315/16

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 15 DE MAYO DE 2017.

Cristina Ester BOYAD IAN Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO

> Mónica Susana URQUIZA Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO





S/ Asuntos 271/16 y 315/16

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley provincial 793, por el siguiente texto:

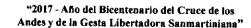
"Artículo 2°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación del presente Programa, debiendo implementarlo en coordinación con los ministerios de Desarrollo Social y de Educación, o quien en el futuro los reemplace.".

Artículo 2º.- Sustitúyense los incisos b), d), e), f) y g) del artículo 3º de la Ley provincial 793, por los siguientes textos:

- "b) impulsar la implementación de acciones tendientes al acceso del diagnóstico, tratamiento oportuno, medicamentos, suplementos vitamínicos, harinas y premezclas, garantizando a través de las obras sociales la cobertura de los gastos necesarios para los estudios de serología, genético, biopsia, consultas, controles, screening familiar y campañas de screening en la población con otras enfermedades asociadas o autoinmunes que se consideran grupos de riesgo;
- d) establecer mecanismos de interacción con organizaciones no gubernamentales que, dotadas de personería jurídica o referentes de grupos promotores de reconocida trayectoria, tengan objeto social compatible con el Programa, para promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca, llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como no

Cristina Ester BOYADJIANi
Legistadora M.P.F.
Mónica Susana URQUIZPODER LEGISLATIVO

Legisladora M.P.F. "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





formal;

- e) proveer de alimentos y/o medicamentos a las personas diagnosticadas con la enfermedad celíaca en toda dependencia de jurisdicción provincial donde éstos se suministren, debiendo ser rotulados y manipulados por personal capacitado;
- f) garantizar la provisión de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación del listado integrado de alimentos y medicamentos libres de gluten de la ANMAT en la página web oficial del ministerio de salud y la entrega en forma impresa a familias de bajo recursos;
- g) implementar, en el marco del presente Programa, la asistencia alimentaria para los pacientes celíacos sin cobertura médica asistencial, garantizando la provisión de alimentos y medicamentos sin TACC o LDG;".

Artículo 3º.- Incorpórese al artículo 3º los incisos i) y j) de la Ley provincial 793, con los siguientes textos:

- "i) propiciar, a través de acciones con el Ministerio de Educación, o quien el futuro lo reemplace, la inserción en la currícula educativa en los distintos niveles de educación, de información acerca de enfermedad celíaca, de sus cuidados y requerimientos dietéticos, como también, el dictado de cursos, talleres y jornadas de capacitación tendientes a informar y educar en relación a la enfermedad celíaca, para reconocer su sintomatología e integrar a las personas que la padecen; y
- j) capacitar al personal que manipule los alimentos libres de gluten y sin TACC para el cuidado integral del paciente celíaco y con los mecanismos que establece el Código Alimentario Argentino (CAA) a través de disposiciones y directrices del INAL- ANMAT para elaboradores y manipuladores de alimentos libres de gluten en el ámbito provincial;".

Cristina Ester BOYADJIAN Legisladora M.P.F. 200ER LEGISLATIVO

Monica Susana URQUIZA





Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso e) del artículo 4º de la Ley provincial 793, por el siguiente texto:

"e) capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos, odontólogos y nutricionistas;".

Artículo 5º.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 4° de la Ley provincial 793, por el siguiente texto:

"f) crear el Registro Único de Pacientes Celíacos (RUPC) en la Provincia, de entidades públicas y privadas de comunicación obligatoria, con el fin de facilitar el análisis epidemiológico de la enfermedad;".

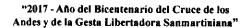
Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 793, por el siguiente texto:

"Artículo 6º.- Establécese para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la Provincia, la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, identificándolos con el símbolo establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) correspondiente a productos alimenticios libres de gluten y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada. Los bares, restaurantes y establecimientos habilitados para ofrecer alimentos sin TACC, deben identificar en el ingreso a sus locales con el mismo símbolo e informar al Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) o quien en el futuro lo reemplace, para su promoción,".

Cristina Ester BOYADJIA! i Leg/sładora M. P.F. PØDER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIX Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





Artículo 7º.- Incorpórase el artículo 8º bis a la Ley provincial 793, con el siguiente texto:

"Artículo 8º bis.- Las empresas que produzcan alimentos aptos para celíacos, estarán exentas de abonar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el término dos (2) años, contados a partir del inicio de la actividad productiva y/o habilitación del establecimiento elaborador libre de gluten sin TACC.".

Artículo 8º.- Incorpórase el artículo 8º ter a la Ley provincial 793, con el siguiente texto:

"Artículo 8º ter.- Foméntase la actividad industrial tendiente a la elaboración de tipo artesanal o de producción masiva de aquellos alimentos que no contengan en su composición TACC y LDG, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes por medio de la creación de líneas de créditos otorgados por el Banco de Tierra del Fuego.".

Artículo 9º.- Incorpórase el artículo 8º quáter a la Ley provincial 793, con el siguiente texto:

"Artículo 8º quáter.- La autoridad de aplicación deberá informar y actualizar periódicamente en su página web los listados de establecimientos habilitados de productores libres de gluten, articulando entre éstos y los servicios de expensa, venta de alimentos, y pertenecientes a los rubros de gastronomía y hotelería.".

Artículo 10.- Incorpórase el artículo 8º quinquies a la Ley provincial 793, con el siguiente texto:

"Artículo 8º quinquies.- Ínstase al Poder Ejecutivo, a celebrar acuerdos de precios y abastecimiento de productos libre de gluten con comercios,

Cristina Ester BOYADJIAII
Logisladora MP.F.
PODER LEGISLATIVO





PODER LEGISLATIVO

empresas, cadenas de supermercados que comercialicen productos libre de gluten a fin de garantizar la provisión y stock de alimentos sin TACC y establecer beneficios para las personas celiacas.".

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a elaborar el texto ordenado de la Ley provincial 793 y sus modificatorias.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristina Ester BOYADJIAN Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO

> Mónica Susana URQUIZA Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO



"2017 - Año del Bicentenario del Cruce de los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

S/ Asuntos 271/16 y 315/16

Listado de firmantes

Cristina Ester BOYADJIAN

Legisladora M.P.F. PODER LEGISLATIVO

MARTINEZ ALLENDE, Liliana

GOMEZ, Marcela Rosa

ROMANO, Ricardo Andrés

BOYADJIAN, Cristina Ester

MARTINEZ, Myriam Noemí

FREITES, Andrea Graciela

URQUIZA, Mónica Susana

Mónica Susana URQUIZA

Legisladora M.F.F.

PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich dei Sur, son y serán Argentinas"

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

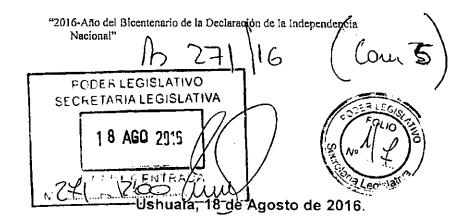
Nº **271**

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

LA LEY NACIONAL Nº 26.588 (PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA A L			
PERSONAS CE	ELÍACAS).		
Entró en la S	Sesión de:	·····	
Girado a la C	Comisión Nº:		
Orden del d	lía №:		



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En nuestra Provincia contamos con legislación en lo que respecta a la Enfermedad de Celiaquía, pero ante la intensa evolución de la prevención y la necesidad de alternativas alimenticias que traen un sinnúmero de inconvenientes para estos pacientes al momento de conseguir en cualquier comercio algo nutritivo y sabroso, sin poner en riesgo la salud, proponemos un Proyecto de Ley más amplio y eficaz con el objeto de instrumentar mecanismos que nos permita facilitar y garantizar el acceso a los productos alimenticios especiales.

Sabido es, que la Enfermedad Celíaca es una intolerancia crónica al trigo, avena, cebada y centeno, que se presenta en personas genéticamente predispuestas que, hasta el día de hoy, la remisión de los daños que se producen en las vellosidades intestinales se consigue evitando la ingesta de dichos cereales o sus derivados.

Para poder lograr una alimentación equilibrada, existen alimentos naturalmente libres de gluten, carnes, hortalizas, frutas y también cereales, tubérculos, leguminosas cuyas féculas y harinas se utilizan para elaborar productos farináceos que reemplazan a los fabricados con los cereales prohibidos.

Dado que todo el proceso (desde la siembra, cosecha, molienda, acopio, etc.) conlleva el riesgo de una contaminación cruzada con gluten y como también éste se utiliza como soporte de aditivos para mejorar las condiciones organolépticas de los alimentos, de colorantes, saborizadores, y demás, es necesario un cuidado particular para la producción de los productos



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Bloque Movímiento Popular Fueguino



elaborados para este fin específico como en los de consumo general que puedan ser aptos para completar y ampliar la dieta de las personas celíacas.

Con el fin de contribuir lograr una mayor y mejor oferta de alimentos aptos para pacientes celíacos en nuestra Provincia, y en concordancia con el artículo 6º de la Ley Nacional 26588 donde determina que se debe promover el cumplimiento de las condiciones de Buenas Prácticas de Manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios, garantizando el derecho a la salud resguardando los estándares de seguridad que más benefician a este sector de la población, tanto en los alimentos de uso específico como los de consumo general que, por su naturaleza, resulten aptos para ser usados en la dieta de los celíacos, presentamos la presente normativa.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente Proyecto de Ley.

Monica Susada URQUIZ Legisladera M.P.F. PODER LEGISLATIVO De. Pablo Gustavo VILLEGAS Legislador M.P.F. PODER LEGISLATIVO "2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.588 y su modificatoria 27.196.

Artículo 2º.- Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Personas Celíacas, el cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3º.- Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) obtener la aceptación de la celiaquía como enfermedad crónica por parte de las obras sociales públicas provinciales y al cumplimiento de las nacionales o de medicina privada que tengan actividad en la Provincia según normativa nacional;
- b) impulsar la implementación de acciones tendientes al acceso al diagnóstico, tratamiento oportuno, medicamentos y suplementos vitamínicos garantizando a través de las obras sociales la cobertura de los gastos necesarios para los estudios de serología, genético, biopsia, consultas, controles, screening familiar y campañas de screening en la población con otras enfermedades asociadas o autoinmunes que se consideran grupos de riesgo;
- c) propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como libre de gluten (LDG) y sin trigo, avena, cebada y centeno (TACC);
- d) establecer mecanismos de interacción con organizaciones no gubernamentales que, dotadas de personería jurídica en situación regular o referentes de grupos promotores afines capacitados y convalidados por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y/o la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), tengan objeto social compatible con el Programa, para

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Bloque Movimiento Popular Fueguino

promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca, llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como del no formal;

- e) proveer a los comedores escolares y sociales que tengan niños con la enfermedad celíaca diagnosticada, a los hogares u otras instituciones que alberguen a personas de la tercera edad, a los hospitales regionales, centros de atención primaria, clínicas privadas o cualquier institución de salud que preste servicio de internación donde se suministre alimentos y medicamentos libres de gluten debidamente rotulados y manipulados con la correspondiente capacitación;
- f) capacitar al personal que manipule los alimentos libres LDG y sin TACC para el cuidado integral del paciente celíaco y con los mecanismos que establece el Código Alimentario Argentino (CAA) a través de disposiciones y directrices del INAL- ANMAT para elaboradores y manipuladores de alimentos libres de gluten en el ámbito provincial;
- g) garantizar la provisión de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación del listado integrado de alimentos libres de gluten de la ANMAT y su entrega en forma impresa a familias de bajo recursos;
- h) implementar asistencia alimentaria para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, garantizando la provisión de alimentos sin TACC o LDG y la cobertura asistencial en el marco del presente Programa; y
- i) generar las acciones necesarias al adecuado rotulado de los alimentos sin TACC o LDG, de conformidad con las previsiones del CAA.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo implementarlo en coordinación con los ministerios de Desarrollo Social y de Educación.

Artículo 5º.-La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Bloque Movimiento Popular Fueguino



- a) implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- b) crear y llevar un Registro de personas que padecen la enfermedad a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos, medicamentos y/o tratamiento correspondientes;
- c) crear y llevar un Registro de Organizaciones no Gubernamentales a los fines del artículo 3º inciso d);
- d) proveer los recursos tecnológicos y humanos necesarios como el equipamiento de los servicios de gastroenterología en los Centros de Atención Primaria de Salud, apropiado a mejorar la calidad de la asistencia al paciente celiaco;
- e) capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquimicos, anatomopatólogos, dermatólogos, odontólogos y nutricionistas:
- f) promover el establecimiento de una cocina centralizada o especializada en la elaboración de la dieta prevista en el artículo 3º inciso c) de la presente, para la cobertura del servicio previsto en su artículo 3º inciso e), o la provisión de los mismos por parte de terceros aprobados por la autoridad de aplicación;
- g) fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la Provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud de la Nación, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RENALOA); y
- h) celebrar convenios con entes autárquicos provinciales, nacionales e internacionales públicos y privados tendientes a la capacitación de recursos humanos, técnicos, como así también, recursos económicos financieros para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 6º.- Establécese como semana del celíaco, aquella semana de cada año que contenga el "Día Internacional de la Enfermedad Celíaca", siendo el día cinco (5) de mayo, debiéndose realizar, campañas, jornadas, simposios y/o



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Bloque Movimiento Popular Fueguino

todo otro evento destinado a concientizar a la comunidad sobre la problemática y a brindar información sobre el tema.

Artículo 7º.- Establécese para almacenes, mercados, supermercados, hipermercados, autoservicios, bufetes, drugtores, kioscos o bares, estaciones de servicios con servicompras y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria, la obligatoriedad de exhibir los productos específicos libres de gluten identificándolos con el logo nacional establecido por el CAA correspondiente a la enfermedad y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, debiéndose asegurar la capacitación al personal que lo manipule en todo momento a modo de prevenir la contaminación cruzada con gluten.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá promover la instalación en la Provincia, de empresas productoras de alimentos libres de gluten y sin TACC para celíacos, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias y/o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.-

Artículo 9º.- Las empresas que produzcan alimentos aptos para celíacos, estarán exentas de abonar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el término de dos (2) años contados a partir del inicio de la actividad productiva y/o habilitación del establecimiento elaborador Libre de Gluten Sin TACC.

Artículo 10.- Foméntase la actividad industrial tendiente a la elaboración de tipo artesanal o de producción masiva de aquellos alimentos que no contengan en su composición TACC y LDG, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes por medio de la creación de líneas de créditos otorgados por el Banco de Tierra del Fuego y/o sea intermediario ante organismos nacionales que den asistencia técnica y subsidios para Pymes.

Artículo 11.- Promuévase la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.



Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlantico Sur República Argentina Bloque Movimiento Popular Fueguino

Artículo 12.- Deróganse la Ley territorial 366 y la Ley provincial 793.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a contar de su publicación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica Susana Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO Pablo Gustavo VILLEGAS Legislador M.P.F. PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 315

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO	BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL F	UEGO A LA LEY NACIONAL № 26588 Y ESTABLECE EL "PROGRAMA
PROVINCIAL E	DE ASISTENCIA AL CELÍACO".
Entró en la S	esión de:
Girado a la C	omisión Nº:
Orden del di	ïa Nº:

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Naci





FUNDAMENTOS

Sr. PRESIDENTE:

La enfermedad celíaca es una patología gastrointestinal de origen autoinmune que consiste en una hipersensibilidad permanente al gluten de algunos cereales: trigo, cebada, avena y/o centeno. Se caracteriza por la dificultad en la absorción de macro y micronutrientes debido a la reacción inflamatoria en la mucosa del intestino delgado.

El único tratamiento eficaz es una dieta sin gluten. Conforme lo dispuesto por el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) se define al Alimento Libre de Gluten como aquel que ... "está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada- no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas".

Según la ANMAT -Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica-, alimentarse es una necesidad básica y primordial para mantener la vida, un modo de disfrutar y de dar marco al encuentro familiar y social. La posibilidad de elegir los alimentos a consumir y distribuirlos en las diferentes comidas del día es propio de cada individuo, pero no todos pueden hacerlo libremente. Una gran cantidad de personas sufre reacciones adversas a determinados alimentos, causadas por múltiples mecanismos. Según la patología que se padezca en cada caso, los afectados deben evitar la ingesta de dichos productos, ya que de lo contrario su organismo podría sufrir consecuencias negativas. Este tipo de patologías modifican los hábitos alimentarios de los pacientes y también los de sus familias. La preocupación y atención que deben sostener cotidianamente se acentúan en el momento de comer fuera de casa o de comprar alimentos envasados, por desconocer cómo fueron preparados. Entre las reacciones adversas a los alimentos se encuentra la enfermedad celiaca. Por su incidencia en la población, es la intolerancia alimentaria de origen genético más frecuente de la especie humana. La única conducta saludable para quien padece esta enfermedad es la exclusión en la dieta de los alimentos que contienen trigo avena, cebada y centeno.

> ic. GOMEZ Marcela Rosa Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO



A Nacional State of Policy Pol

Partiendo de esa premisa, y considerando el valor de una dieta saludable que no contenga gluten para quienes poseen esta enfermedad, resulta necesario actualizar y adaptar las normas vigentes en nuestra Provincia.

Actualmente rige en el ámbito provincial la Ley Nº 793, sancionada con fecha 24/09/2009, mediante la cual se creó el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco. Si bien dicha norma implicó un importante avance en la materia, se sancionó con anterioridad a la Ley Nacional Nº 26588, sancionada con fecha 02/12/2009 que declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

La citada norma nacional fue objeto de importantes modificaciones a través de la Ley Nº 27196 —sancionada el 07/10/2015 y publicada en el Boletín Oficial el 18/11/2015-, mediante la cual se amplió la declaración de interés nacional y se incluyó a los medicamentos, entre otras normas.

Así, el artículo 1º, en su redacción sustituida por la precitada ley establece: "Declarar de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de le enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten".

Resulta de trascendencia la incorporación del artículo 4º bis de la ley nacional en cuanto garantiza que las instituciones públicas o privadas, en tanto expendan alimentos, están obligadas a ofrecer una opción de alimentos o un menú libre de gluten, norma que no está prevista en el programa provincial y que en opinión de quienes suscriben, correspondería su incorporación expresa al plexo provincial.

Atento lo expuesto, y por el presente proyecto de ley, se propicia en primer término adherir a la Ley Nacional Nº 26588 modificada por su similar Nº 27196 y sus disposiciones complementarias, disponiendo además el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco que fuera creado por Ley Provincial Nº 793, conforme las previsiones de la presente, atento las readecuaciones que del mismo también se propician.

IC. COMEZ Marcela Rosa Legisladora Provincial LODER LEGISLATIVO





En efecto, se reordenan, readecuan y amplían los objetivos del anterior Programa Provincial, conforme los lineamientos de la ley nacional. Asimismo se propicia crear el Registro Único de Pacientes Celíacos (R.U.P.C.), cuya comunicación será obligatoria, tanto en entidades públicas como privadas, a fin de facilitar el análisis epidemiológico oportuno de la enfermedad celíaca en todo el ámbito provincial, conforme las pautas que determine la reglamentación.

Se propone particularmente implementar, en el marco del Programa, la asistencia alimentaria y la cobertura médico asistencial para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, inscriptos en el Registro creado por ésta ley, mediante la provisión de Alimentos Libres de Gluten sin TACC y de medicamentos sin TACC; a través de las modalidades de cobertura que determine la reglamentación.

Se destaca entre los nuevos objetivos del Programa el propiciar, a través de acciones con el Ministerio de Educación, la inserción en la currícula educativa de información acerca de la enfermedad celíaca, de sus cuidados y requerimientos dietéticos, como también, el dictado de cursos, talleres y jornadas de capacitación en los distintos niveles de educación, tendientes a informar y educar en relación a la enfermedad celíaca, para reconocer su sintomatología e integrar a las personas que la padecen.

Asimismo se pretende incorporar al INFUETUR —Instituto Fueguino de Turismo- como otro actor con quien interactuar en la materia, articulando acciones conjuntas entre el organismo y la autoridad competente, a los fines de identificar con el Logo Nacional establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino y en su caso, con aquel que coordinen y estimen aplicable como de uso facultativo, a los restaurantes, bares y demás lugares que deben ofrecer opciones de alimentos o menú libres de gluten (sin TACC) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º bis de la Ley nacional Nº 26588, en sus puertas de acceso o lugares visibles. Asímismo, se dispone que el INFUETUR en sus actividades de promoción turística de la Provincia, debe indicar que los operadores locales que expenden alimentos garantizan alimentos o menú libres de gluten.

En orden a la capacitación se amplían los sujetos que deben ser objeto de la misma, ya que se incluyen no sólo a los profesionales de la salud, sino a los pacientes cellacos y su grupo

Lic. COMEZ Marcela Rose
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO





familiar y al personal que manipule alimentos libres de gluten (LDG) y sin TACC, conforme procedimientos y mecanismos que resulten aplicables.

Se propone promover el establecimiento de un kit Básico de Elementos y Utensilios de Cocina para quienes manipulen alimentos para personas con la enfermedad celíaca, en reemplazo de la cocina centralizada, prevista en el artículo 4º inc. f) de la Ley 793.

Por otra parte, se establece como "Mes del Celíaco", el mes de mayo en adhesión al Día Nacional del Enfermo Celíaco, fijado el día 5 de mayo de cada año por Ley Nacional Nº 26947, propiciando durante el mes el desarrollo por parte de los organismos competentes, y con la participación de organizaciones no gubernamentales, actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer las características de esta enfermedad en función de su detección temprana y adecuado tratamiento.

En cuanto a los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la Provincia, se ratifica la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, pero identificándolos con el símbolo establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino correspondiente a productos alimenticios líbres de gluten y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada. Del mismo modo, se agrega como obligación de los bares, restaurantes y establecimientos que ofrecen comida, la de identificar el ingreso a sus locales con el mismo símbolo y/o el que se determine por reglamentación, en cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 7º de la presente y su concordante 4º bis de la Ley nacional 26588.

Se propone en efecto agregar el Artículo 7°, disponiendo en forma expresa que los expendedores de alimentos indicados en el artículo 4 bis de la Ley nacional Nº 26588, deberán ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC), constituyendo su falta de oferta infracción a la presente, y disponiendo además, el correspondiente régimen provincial de infracciones y sanciones.

Lic. COMEZ Marcela Rosa Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO





Finalmente se mantiene la actividad de fomento pero con la particularidad de que la Autoridad de Aplicación deberá promover no sólo la instalación en la Provincia de empresas productoras de alimentos aptos para cellacos, sino también fomentar aquellos emprendimientos locales que posean técnicas de elaboración de tipo artesanal, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

Conforme los fundamentos expuestos y los que se ampliarán oportunamente, se propicia el presente proyecto de adhesión a la Ley Nacional Nº 26588 modificada por su similar Nº 27196 y sus disposiciones complementarias, disponiendo además, el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco, conforme las previsiones del presente proyecto.

Lic. SOMEZ Marcela Rosa Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional Nº 26588 modificada por su similar Nº 27196 y sus disposiciones complementarias, que declara de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de le enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten, y establécese el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco, conforme las previsiones de la presente.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud de la Provincia será Autoridad de Aplicación del Programa, debiendo implementarlo en coordinación con los Ministerios de Desarrollo Social, Educación y el Instituto Fueguino de Turismo -Infuetur-.

Artículo 3º.- Son objetivos del Programa:

- a) Coordinar con la Obra Social Pública Provincial y las indicadas en el artículo 9º de la Ley Nacional Nº 26588, en tanto tengan actividad en la Provincia, acciones tendientes a dar cumplimiento a la cobertura asistencial prevista en el artículo precitado.
- b) Impulsar, a través de las obras sociales referidas en el inciso anterior, la implementación de acciones tendientes a garantizar el acceso al diagnóstico y/o tratamiento oportuno, la cobertura de los gastos necesarios a tal fin, especialmente los estudios de serología, genético, biopsia, consultas, controles, screening familiar, medicamentos y suplementos vitamínicos, y campañas de screening en la población con otras enfermedades asociadas o autoinmunes que se consideren grupos de riesgo.
- c) Propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como libre de gluten (LDG) sin TACC (desprovistos de trigo, avena, cebada y centeno).
- d) Establecer mecanismos de interacción con toda organización no gubernamental que tenga objeto social compatible con el presente Programa, para promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, de los hábitos y cuidados que impone, tanto a nível del sistema educativo formal como del no formal.

io GOMEZ Marcela Rosa Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO





Artículo 4º.- Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, coordinadamente con los organismos y/o ministerios que correspondan según las reglas de competencia propias de cada caso, tendrá a su cargo:

- a) Crear y llevar un Registro Único de Pacientes Celíacos (R.U.P.C.), cuya comunicación será obligatoria, tanto en entidades públicas como privadas, a fin de facilitar el análisis epidemiológico oportuno de la enfermedad celíaca en todo el ámbito provincial, conforme las pautas que determine la reglamentación.
- b) Implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- c) Efectuar un relevamiento social entre las personas que padecen la enfermedad celíaca, a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos y/o medicamentos necesarios a la dieta y/o tratamiento correspondientes, a los fines de los objetivos fiiados en el artículo anterior;
- d) Crear y llevar un Registro de Organizaciones no Gubernamentales a los fines del artículo 3º, inciso d);
- e) Proveer los recursos tecnológicos y humanos destinados al equipamiento de los servicios de gastroenterología en los Hospitales y Centros de Salud, apropiados a mejorar la calidad de la asistencia al paciente celíaco.
- f) Capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos, odontólogos y nutricionistas.
- g) Capacitar a los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para el consumo.
- h) Capacitar al personal que manipule alimentos (LDG) y sin TACC para el cuidado integral del paciente celíaco, conforme procedimientos y mecanismos que resulten aplicables.
- i) Promover el establecimiento de un kit Básico de Elementos y Utensilios de Cocina para quienes manipulen alimentos para personas con la enfermedad celíaca.
- j) Fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la Provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de

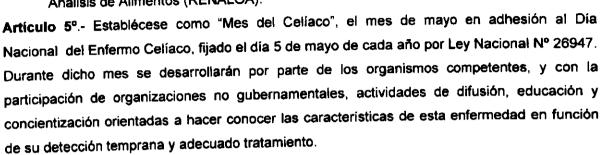
Lic. GOMEZ Marcela Rosz Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fucgo Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. ~ P.J.

Análisis de Alimentos (RENALOA).



Artículo 6º.- Establécese para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la Provincia, la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, identificándolos con el símbolo establecido por el artículo 1383 bis del Código Alimentario Argentino correspondiente a productos alimenticios libres de gluten y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada. Del mismo modo, los bares, restaurantes y establecimientos que ofrecen comida, deben identificar el ingreso a sus locales con el mismo símbolo y/o el que se determine por reglamentación, en cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 7º de la presente y su concordante 4º bis de la Ley nacional 26588. En ambos casos, constituye infracción su incumplimiento.

Artículo 7.- Los expendedores de alimentos indicados en el artículo 4º bis de la Ley nacional Nº 26588 y que a continuación se detallan, deberán ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC), constituyendo su falta de oferta infracción a la presente:

- a) Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad;
- b) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
- c) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;
- d) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
- e) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
- f) Los restaurantes y bares;
- g) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
- h) Los locales de comida rápida;
- i) Los que determine la autoridad de aplicación.

Cc. GOMEZ Marcela Rose Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO







Artículo 8°.- A los fines de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley nacional N° 26588, artículos 6° y 7° de la presente, el Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación, conforme procedimiento que determine la reglamentación, previo sumario administrativo que garantice el derecho de defensa.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación deberá promover la instalación en la Provincia de empresas productoras de alimentos aptos para celíacos, como también fomentar aquellos emprendimientos locales que posean técnicas de elaboración de tipo artesanal, impulsando la adopción de las medidas de estimulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y/o convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.

Artículo 11.- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley provincial 793 y toda norma que se oponga a sus disposiciones.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días a contar de su publicación.

Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días posteriores a la publicación de su reglamentación.

Artículo 14.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C. COMEZ Marcela Rose Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO